

, 9 de julio de 1986.

Su Excelencia
Licdo. Nander Pitty Velásquez
Ministro de la Presidencia
E. S. D.

Señor Ministro:-

A continuación me permito absolver la consulta que tuvo a bien plantearme en su Nota No.480-LEG fechada el pasado 4, en torno a la recta interpretación del Decreto Ley 26 de 1967, "a fin de poder determinar la procedencia o no de la exención al impuesto de importación de lanchas y automóviles con fines deportivos".

A mi juicio, tal como han indicado el Licdo. Rogelio A. Fábrega Zarak, Asistente Presidencial, y el Licdo. Hipólito Martínez, Jefe de Asesoría Legal del Ministerio a su digno cargo, el Decreto Ley en referencia crea incentivos y facilidades para la construcción de hoteles y otros proyectos de interés turístico, a través de un sistema en el que el Estado condiciona el otorgamiento de tales incentivos al cumplimiento de ciertas obligaciones de parte del beneficiario de las mismas.

En efecto, conforme al artículo 19 de dicho Decreto Ley, modificado por la Ley 81 de 1976, los incentivos están dirigidos a beneficiar a determinadas empresas que hayan invertido o invirtieren "en la construcción o remodelación de hoteles, moteles y demás obras y proyecciones de interés turístico en la República". Además, la misma norma dispone que para considerar alguna de tales obras o proyecciones como de interés turístico, es preciso obtener previamente el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo.

Estas exigencias jurídicas se justifican, porque como se indica en el considerando del citado decreto ley, los incentivos que se otorgan tienen por finalidad el desarrollo del turismo, como medio de obtener divisas para el mejoramiento económico del país. Es por ello que las exoneraciones tributarias no deben concederse aisladamente, sino únicamente cuando las personas comprueben que desarrollarán un proyecto de interés

turístico, apropiado a los fines perseguidos por el legislador, sobre el cual debe dictaminar previamente el Instituto Panameño de Turismo.

Además, la propia Ley exige que la empresa beneficiada con los incentivos celebre un contrato con la Nación, en el que se estipule el plazo dentro del cual iniciará las inversiones (que no podrá ser superior a un año), que se obligue a mantener la inversión durante el término del contrato, a iniciar operaciones dentro de un plazo de tres años contado a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial, a constituir fianza de cumplimiento, a confiar la administración de la empresa o profesionales idóneos, a ocupar preferentemente empleados de nacionalidad panameña, etc. (Artículo 6º, 7º, 8º y ss).

Por último, al Ministerio de Comercio e Industrias se le faculta para inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la empresa, a fin de determinar si cumple o no con las obligaciones contraídas; y se dispone que la empresa perderá la fianza de cumplimiento y las exoneraciones y concesiones en caso de incumplimiento de sus obligaciones (art. 13).

De todo lo anterior puede concluirse, a nuestro juicio, que uno de los presupuestos necesarios para obtener las exoneraciones tributarias otorgadas por el citado decreto ley, es el de haber celebrado contrato con la Nación, en el que se precise la actividad de interés turístico a la que se dedicará la empresa y las restantes obligaciones señaladas en el referido texto legal. Por tanto, estimo que el proyecto de reglamento sometido a consideración por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro debe exigir tal requisito para los citados efectos.

De lo contrario, la importación de lanchas y automóviles con fines deportivos, sin el pago de un impuesto de importación, no cumpliría con la finalidad ni con las normas del referido decreto ley. Me parece, por tanto, que el reglamento que señala el artículo 5 del Decreto Ley 26 de 1967 para "regular la autorización, administración y control de las exenciones de impuestos", debe exigir que el beneficiario haya celebrado contrato con la Nación en todos los casos en que se desee acogerse a los beneficios de dicho decreto ley.

En consecuencia, comparto el criterio externado por los Licenciados: Fábrega Zarak y Martínez M. en los documentos que acompañaron la comunicación que contesto.

Del Señor Ministro, con nuestra consideración y aprecio.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.